

Radicación: N° 2017-0154
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: José Héctor García
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - ugpp.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-0154
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ HECTOR GARCIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, contra el auto del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Manifiesta el recurrente, que:

“el artículo 442 del Código General del Proceso dispone que los hechos configurativos de excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, razón por la que nos encontramos en oportunidad procesal para advertir que este debate está viciado por:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, bajo los argumentos que se exponen a continuación:

(...)

En consecuencia, la UGPP carece de competencia para el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del c.c.a. ordenados mediante fallos judiciales debidamente ejecutoriados, y reconocidos por la CAJANAL EN LIQUIDACIÓN al momento de dar cumplimiento al fallo como en el caso objeto de estudio, razón por la cual este tipo de reclamaciones deben continuar siendo atendidas por los Patrimonios Autónomos que se constituyeron para tal fin o por parte de la Entidad que asuma dicho pasivo. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 párrafo segundo, artículo 26 y artículo 35 del Decreto 254 de 2000 (...).

Una vez corrido el traslado del mencionado recurso, la parte actora guardó silencio

Para resolver se considera:

Con respecto al recurso de reposición propuesto por el apoderado de la entidad ejecutada en el que fundamenta interponiendo una excepción que denomina “**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**” es de precisar, que si bien contra el auto que libra mandamiento de pago procede recurso de reposición, a través de dicho recurso solo se puede controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, más no para interponer excepciones previas, por cuanto estas tienen su propio trámite, el cual se encuentra regulado en el artículo 442 del CGP.

En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho sustento en lo planteado por la entidad accionada en el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, debido a que en el mismo no ataca los requisitos formales del

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-0154
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: José Héctor García
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - ugpp.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

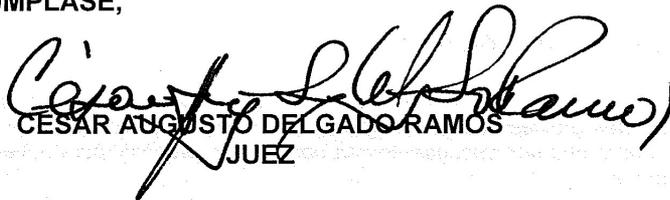
título ejecutivo. Razón por la cual, el Despacho se mantendrá incólume en la decisión tomada en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 14 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**